



THEMIS
JUSTICE

designed by freepik.com

NOTIFICACION FUE RECIBIDA POR ELLA Y ENTREGADA PERSONALMENTE A SU PADRE EL DIA 21 DE MAYO DE 2021.

- 4. Habida cuenta cierta, que se pudo realizar la NOTIFICACION PERSONAL al Demandado, no será necesario aplicar el mandato del artículo 291 del Código General del Proceso, cuando este precepto normativo claramente dice "CUANDO NO SE PUEDA HACER LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA, pues se acude a la NOTIFICACION POR AVISO" pero esta circunstancia no se presentó en este caso, por las razones que manifiesto y pruebo y anexo a este MEMORIAL PETITORIO.**
- 5. El despacho en AUTO de fecha julio 15-2021 resuelve dar por notificado al Demandado por Conducta Concluyente, muy bien apreciado y muy bien concebido y lo aprecia y valora el suscrito, a sabiendas que dicha notificación se surtió el 21 de mayo del 2021 y a partir de allí comenzó a correr los términos de ejecutoria de dicha providencia, todo ello por el hecho que el Demandado conoció la Demanda en fecha mayo 21-2021 y en sus manos la pudo apreciar y manosear y se enteró del asunto en su contra.**

PIDO